

13359 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Clubes Españoles de Balonmano de Primera División.*

En el recurso contencioso-administrativo número 854/92, interpuesto por el Procurador señor Castro Rodríguez, en nombre y representación de Asociación de Clubes de Balonmano de Primera División, contra la Resolución de la Comisión Directiva de 11 de diciembre de 1990, denegando la inscripción de la entidad ASOPRIBAL, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre y representación de la "Asociación de Clubes Españoles de Balonmano de Primera División", contra la Resolución dictada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, de fecha 11 de diciembre de 1990, confirmada presuntamente en reposición, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas por el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.»

En su virtud, este Consejo Superior de Deportes, conforme a lo prevenida en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13360 *ORDEN de 17 de junio de 1997 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Emilio Ramos Martín.*

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Ramos Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Madrid, 17 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

13361 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa» (código de Convenio número 9005672), que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FEDERACIÓN FARMACÉUTICA, SOCIEDAD COOPERATIVA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo que «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa», tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

1. El contenido del presente Convenio establece y regula las relaciones laborales entre «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa», y sus empleados.

2. Afectará a la totalidad del personal vinculado por contrato de trabajo, cualquiera que sea su categoría, puesto de trabajo, edad, sexo o condición, quedando excluidos de todos los artículos que hagan referencia a jornada, turnos de guardia, horas extras, vacaciones y escala salarial, pero no de los restantes puntos del Convenio, los empleados que tengan asignada alguna de las categorías que a continuación se detallan y que corresponden al personal directivo:

Directores.
Subdirector.
Jefe de Ventas.
Jefe Análisis y Programación.
Cajero.
Jefe de Compras.
Jefe de Zona.
Titulado grado superior.
Jefe Producción Informática.

No obstante, el personal descrito anteriormente podrá solicitar su inclusión total en el Convenio, amoldándose sus percepciones al salario indicado en el anexo 1 para la categoría que se trate.

Artículo 3. *Ámbito temporal y denuncia.*

1. El presente Convenio Colectivo empezará a regir en todas sus partes desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo retroactiva la totalidad de su aplicación, y consiguientemente sus efectos, desde el 1 de enero de 1997.

2. Tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1997, y será prorrogable de año en año si un mes antes de su terminación no se hubiera pedido su rescisión o revisión en forma legal.

3. Antes de la finalización de su vigencia se reunirá la Comisión Paritaria con el fin de determinar la fecha de inicio de las nuevas negociaciones.

Artículo 4. *Compensación y absorbibilidad.*

Las condiciones económicas que aquí se pactan, estimadas anualmente y en su conjunto, son compensables y absorbibles en su totalidad con las retribuciones económicas que rigieron anteriormente, incluidos los contratos individuales y los pactos de cualquier otra clase.

Artículo 5. *Rescisión.*

El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente las normas pactadas.

En caso de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso sus facultades, no aprobara alguna de sus estipulaciones, quedaría este Convenio sin efecto, debiendo reconsiderarse todo su contenido.